CONTESTACION

AL DICTAMEN

DE LA COMISION DE HACIENDA

SOBRE

LA EXPOSICION PRESENTADA A LAS CORTES

POR

EL MINISTRO DEL RAMO

EN 5 DE SETIEMBRE DE 1857.



MADRID:
EN LA IMPRENTA NACIONAL.
1857.

La Comision de Hacienda, al dar su dictámen sobre la exposicion presentada á las Córtes en 5 del corriente por el Ministro del ramo, relativa al estado actual de la Hacienda pública, en vez de analizar los documentos que la acompañan, pedir aclaraciones sobre los puntos dudosos, y oidas aquellas, rebatir las partidas que conceptuase inexactas, desecha débitos cuantiosísimos, sin ningun género de justificacion; forma un nuevo trabajo arbitrario, obscuro é inconexo; atribuye gratuitamente miras odiosas al Ministro de Hacienda, y para coronar su obra de inconcebible parcialidad, se propasa á fulminar contra el mismo un espontáneo voto de censura, ageno de su incumbencia. Conducta semejante, tan extraña y sensible, cuanto que dimana de una Comision sacada del seno del Congreso nacional, á que me honro de pertenecer, me pone en el caso de rechazar con toda la energía del Diputado ultrajado las duras acusaciones de la Comision, y de protestar con toda la entereza del Ministro de la Corona, ilegalmente atacado, contra la injusta censura con que concluye la misma su dictámen.

La Comision altera la esencia de la exposicion en tres puntos cardinales, y sus mismas alteraciones le dan márgen para articular inculpaciones, siempre injustas, pero que sin ellas le fuera imposible cohonestar. Las alteraciones principales son: 1.ª Que el Ministro de Hacienda *supone*, *hace subir*, *exagera*, *oculta &c.*, cuando el Ministro de Hacienda no ha tenido interés ni posibilidad de suponer, hacer subir, exagerar ni ocultar nada; puesto que ni en el cuerpo de la exposicion, ni en los documentos que la acompañan, ni siquiera en las notas aclaratorias de los mismos, se encuentra una sola partida, un solo guarismo que no haga referencia á la cuenta en que lo han estampado las oficinas generales, que estan prontas á responder de su exactitud. 2.ª Que el Ministro de Hacienda da á entender *que todo el déficit que figura es únicamente relativo á este año*; esto es, que el Ministro de Hacienda ha dicho que los 1,542.859,070 rs. 29 mrs. vn. á que ascendian los débitos pendientes en 31 de Julio último, y cuyo pormenor detalla claramente la relacion número 2 de la exposicion del 5, procedian en su totalidad de las solas obligaciones desatendidas en 1837. ¿Y cómo se ha atrevido la Comision á arriesgar en su dictámen tan evidente inexactitud? ¿No ha leido acaso los documentos que impugna? ¿No ha visto estampado al lado de aquella suma *obligaciones en descubierto hasta* 31 *de Julio de* 1837? ¿Ha pasado por alto la llamada á la nota número 3, referente á la abultada relacion número 2, en la cual se encuentran los pormenores del descubierto? Y aun cuando nada de esto haya notado, ¿cómo ha podido prescindir del *Apéndice ó déficit clasificado por ramos y años* con que por las oficinas generales se adicionó la exposicion en 16 del presente, y se le remitió el mismo dia, con dos oficios originales de que no hace mérito en su dictámen? 3.ª Que las sumas que el Ministro manifiesta simplemente estarse debiendo por los ramos y en las épocas que expresa *son pedidos del Gobierno*; es decir, que el Gobierno se ha

presentado á las Córtes pidiéndoles 1,715.000,000 para lo que resta de año. Esta manera de desnaturalizar la cuestion, atribuyendo al Ministro de Hacienda actos increibles, absurdos y ridículos, no depone en favor de la Comision: el Ministro dijo á las Córtes en 5 del corriente, *que manifestaba el estado verdadero, ó muy aproximado á la verdad, de la Hacienda nacional, fundado en las noticias y cálculos de las oficinas generales: que al Gobierno tocaba exponer el mal, y á las Córtes aplicar el remedio; y que no se lisonjeaba de encontrar recursos interiores para cubrir el déficit, al paso que estaba convencido de la absoluta necesidad de arbitrar medios bastantes para conllevar las cargas del Estado, y muy especialmente las indispensables para concluir la guerra.* El Ministro, por consiguiente, en lugar de pedir sumas imposibles, se limitó á manifestar con toda franqueza y legalidad, 1.º Que en las épocas fijadas se debian realmente las cantidades estampadas en el estado: 2.º Que en vista de estas cantidades era necesario arbitrar las bastantes para conllevar las cargas de la Nacion; y 3.º Que entre estas cargas de la Nacion merecian una preferencia especial las indispensables para concluir la guerra, dejando á la discrecion de las Córtes el cuidado de subdividir el déficit ó deuda en estas tres clases de justa, necesaria y urgente. Tampoco hizo ningun *pedido* á las Córtes, sino que indicó algunos medios que, á su juicio, podian tener presentes las mismas para facilitar los recursos necesarios con el menor gravámen de los pueblos.

No satisfecha la Comision con alteraciones tan palpables y de tanta trascendencia, presenta una pretendida demostracion incompleta, confusa, inexacta y acompañada de documentos incoherentes, que ninguna relacion tienen con la exposicion, pedidos posteriormente para clasificar el déficit, y uno de ellos rectificado por la Contaduría de Distribucion, que lo formó en su oficio 15 del corriente, remitido original el 16 á la Comision, la cual se desentiende de su importante contenido porque anula enteramente aquel. Ademas, añade el incalificable error de rebajar de los débitos efectivos, que no puede rebatir, sumas cuantiosas, que de su propia autoridad considera como recursos para pagar aquellos, tales como los débitos de los pueblos, que aumentándose con los plazos que van venciendo, á medida que se van satisfaciendo los vencidos, es una deuda perenne é inextinguible, que toma un incremento periódico en fin de cada trimestre, y se disminuye asimismo en el primer mes del entrante.

De esta confusion de ideas, de esta desnaturalizacion de hechos, resulta que el dictámen de la Comision no puede refutarse lógicamente, porque no puede concebirse. Sus partidas, sin órden, método ni relacion, solo dejan ver una mano que quita y añade á su arbitrio, sin mas guia que el deseo de reducir á

652.494,456 rs.	el déficit general, ó total de débitos y obligaciones desde 1828 hasta fin de 1837, que la exposicion del Ministro de Hacienda, ó mas bien las oficinas generales de Hacienda y Guerra graduaron en
1.715.038,047 rs.	y sin mas objeto que el de presentar á los ojos de la Nacion admirada, una falsa rebaja de
1.062,543,591 rs.	en el importe de las obligaciones que hoy se hallan en descubierto.

Esta enorme rebaja de dos terceras partes de los débitos declarados pendientes por las oficinas generales de Hacienda y Guerra, que ni por fraude ni por ignorancia es posible cometan jamás el absurdo de añadir un millar de millones á los débitos y obligaciones corrientes que se hallan en descubierto, probaria por sí sola la extraordinaria ligereza con que la Comision ha procedido en asunto de tan alto interés, si el método que ha adoptado en la redaccion de su dictámen, no pusiese de manifiesto que el vehemente deseo de dejar desairado al Ministro de Hacienda la ha inducido á prescindir del órden regular, á fin de suplir la falta de datos y razon con el desórden y la ininteligencia.

La Comision ha debido examinar por su órden los claros y sencillos documentos sometidos á su criterio, no rebajar de los débitos presentados por el Ministro sino aquellos *que pudiera probar que no lo eran*; y luego presentar á su vez, en descargo de su totalidad legítima y reconocida, los recursos que le pareciese habia omitido el Ministerio para compensar las cargas. Pudo y debió tambien la Comision calificar todas las partidas que se adeudan, despues de reconocer su legitimidad, en urgentes, necesarias, justas ó injustas, á su entender, y entonces no hubiera hecho mas que seguir la marcha trazada por el Ministro de Hacienda en su exposicion del 5; entonces hubiera podido reducir á 20.000,000, no el déficit, que es una verdad, sino la cantidad que conceptuaba suficiente para atender á lo mas preciso, ó aquella que creyese debia acordarse al Gobierno, que ninguna pidió: entonces hubiera podido debatirse el dictámen de la Comision; el Gobierno se hubiera conformado ó impugnado su calificacion; y las Córtes, oyendo á una y á otro, habrian podido formar un juicio exacto y razonado, y pronunciar su fallo inapelable. Pero ¡estampar en un dictámen presentado á las Córtes que todos los débitos y obligaciones desde 1828 hasta fin de 1837 solo ascienden á 652.494,456 rs. y 15 maravedís vellon, y por consiguiente que las oficinas generales de Hacienda y Guerra han presentado un débito supuesto de 1,062.543.591 reales!......

Fácil hubiera sido al Ministro refutar por sí estos asertos, alegando únicamente que, no probando la Comision, como no lo prueba, que sean inexactos los documentos que contiene la exposicion del 5, resulta esta verdadera por la imposibilidad de justificar lo contrario; pero deseoso de convencer á las Córtes y á la Nacion de la injusticia y arbitrariedad con que la Comision de Hacienda ha redactado su dictámen, pasó este á las oficinas generales de su dependencia con la órden que se acompaña núm. 1, á fin de que lo examinasen y rebatiesen las partidas en que se funda la diferencia si fuesen inexactas, ó diesen sus descargos en el caso de haber cometido ellas mismas errores ú omisiones de tanta monta. Su contestacion, señalada con el núm. 2, en la cual rebaten todas las partidas rebajadas y aumentadas por la Comision, ratificándose en los datos que obran en la exposicion del 5, destruye completamente el dictámen de la Comision en todas sus partidas relativas á la Hacienda civil.

En cuanto al déficit verdadero de guerra, no dependiendo la intervencion general del ejército del Ministro de Hacienda, este se limita á presentar los estados números 3, 4 y 5 redactados por aquella oficina general, y remitidos por el Ministerio del ramo en Real órden fecha 1.° del corriente, que

es adjunta bajo el número 6, los cuales, segun es fácil de comprobar, han sido literalmente trascritos en los documentos presentados por el de Hacienda. En tal concepto pudiera este desentenderse de la exactitud de aquellos, y dejar al cuidado del Ministro respectivo el reclamar contra la extraña eliminacion de 545.913,565 rs. 18 mrs., hecha por la Comision de Hacienda en perjuicio del presupuesto de Guerra, en una partida de 743 millones; pero debe advertir para ilustrar al Congreso y á la Nacion, que de la enorme suma rebatida, solo quedaron en descubierto en fin de 1836 *por subsistencias militares* 50.313,490 rs., y que fundándose la Comision para anular el débito de los 545 millones citados, en que está compensado con los suministros hechos por los pueblos al ejército, pretende ó que los pueblos han pagado en suministros los sueldos de los militares en actividad, retirados, inválidos, viudas, estados mayores de las plazas y todos los demas gastos de guerra hasta fin de 1836, ó que dichas clases deben perder sus haberes y gastos porque los soldados hayan comido de mas.

Poco resta que añadir al Ministro de Hacienda para corroborar las concluyentes pruebas que anteceden, y que por sí solas son la mas categórica y completa refutacion del dictámen de la Comision. Los estados que esta presenta son inconducentes; el señalado con el número 1.°, formado por la Contaduría general de Distribucion, fue redactado equivocadamente por una mala inteligencia de la órden que lo mandó formar, y la misma oficina general lo rectificó, como resulta de la adjunta y solemne manifestacion (número 2): aquella rectificacion, otra de la Contaduría general de Valores, y otros documentos que acreditan la exactitud de los datos presentados por el Ministerio, *fueron remitidos originales á la Comision*, la cual ningun mérito hace de ellos, y hace uso del estado desmentido por la misma oficina que lo formó: el descuento de los sueldos á los empleados, aunque no sea posible calcularlo hoy con acierto, producirá una suma infinitamente menor que la presupuesta por la Comision: la declaracion de que los fondos destinados por la ley á la amortizacion de la deuda pública *dejan de deberse* por no haberse empleado en la época fija á causa de la escasez de recursos, seria un ataque funesto al crédito del Estado, aunque no fuese una ilegalidad, mientras las Córtes no resuelvan sobre este punto: hay varias negociaciones pendientes en el Reino y el extrangero, en cuya garantía se han entregado créditos de consideracion, que no pueden conceptuarse disponibles hasta la liquidacion de aquellas: los cupones de la anticipacion de los 200 millones pueden entregarse en pago de contribuciones anteriores á 1835, y habiéndose calculado el producto de estas sin tener presente esta circunstancia, es de suponer que los ingresos en efectivo serán menores que los presupuestos: las rentas futuras estan gravadas con varias cantidades tomadas *en calidad de reintegro* á corporaciones y establecimientos como el Patronato de Jerusalen, la Junta de exámen de créditos contra la Francia &c. &c.; y finalmente, el Gobierno no ha podido tener presente, al formar el estado en cuestion, los 20.000,000 en que la Comision gradúa el producto de la plata de las iglesias, porque le ha sido otorgado despues.

Basta lo expuesto para que las Córtes y la Nacion puedan fallar con acierto entre la Comision de Hacienda de las mismas y el Ministro del ramo.

Madrid 29 de Setiembre de 1837.=Pio Pita.

NUMERO 1.

REAL ORDEN DE 27 DE SETIEMBRE DE 1837.

La Comision de Hacienda de las Córtes dice en su dictámen adjunto sobre la exposicion presentada en 5 del corriente por este Ministerio, que despues de haber conferenciado con los Gefes de las dependencias generales que han intervenido en los datos suministrados para la formacion de aquella, la ha hallado incorrecta, exagerada, y el déficit que en ella resulta de.................................. 1,715.038,047 rs.

superior al verdadero de........................	652.494,456
que arroja su demostracion, en la enorme suma de.....	1,062.543,591
Igual....................	1,715.038,047

La asombrosa diferencia entre esta cantidad y la de 652.494,456 que la Comision estampa como *total de débitos y obligaciones desde* 1828 *hasta fin de* 1837, cuando solo las en descubierto de los siete primeros meses de este año, segun han manifestado las Oficinas generales, y aparece en el Apéndice á la citada exposicion, ascienden á 729.208,535 rs. 22 mrs. vellon, y á 494.793,168 rs. 28 mrs. las de 1836, ha llamado muy particularmente la atencion de S. M., la cual se ha servido mandar que V. SS., los Contadores generales de Valores, de Distribucion y de la Caja nacional de Amortizacion á quienes se traslada esta órden, y el Gefe de la Seccion de Contabilidad de este Ministerio, se reunan mañana á las diez de ella en la Sala de juntas de esa Direccion para examinar atentamente el referido dictámen y las partidas en que se funda tan extraña diferencia, á fin de rebatirlas si fueren inexactas, ó de dar los descargos correspondientes si se hubiesen cometido errores ú omisiones de tanta monta en los documentos rendidos al Gobierno de S. M.; en la inteligencia de que pudiendo todos los citados Gefes revisar y cotejar en el acto los datos suministrados al Ministerio, con los que alegue el dictámen de la Comision, deberá dárseme cuenta del resultado de esta conferencia á las once de la noche del mismo dia de mañana lo mas tarde. De Real órden lo digo á V. SS. para su puntualísimo cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1837. = Pita. = Sres. Directores generales de Rentas. = Es copia. = Pita.

NUMERO 2.

Excmo. Sr.=Los individuos que suscriben, se han reunido en Junta en cumplimiento de la Real órden que V. E. se ha servido comunicarles con fecha de ayer para examinar el dictámen de la Comision de Hacienda de las Córtes de 24 del actual, en el que se reprueban muchas de las cantidades que figuran en la exposicion presentada por V. E. á las Córtes en 5 del corriente, y en su cumplimiento pasan á exponer su opinion por el mismo órden que guarda la expresada Comision de Hacienda de las Córtes.

Por la exposicion del Ministerio de Hacienda aparece que el déficit de todas las obligaciones hasta 31 de Diciembre de 1837, será de 1,715.038,047 rs. 19 mrs., y la Comision de las Córtes deduce de las cantidades votadas á Marina para construccion de buques y otras atenciones del material 70.531,196 rs. 22 mrs.

Esta Junta, respetando como debe la opinion de la Comision de las Córtes, no puede menos de exponer que la Intervencion general de Marina, asi como la Contaduría general de Distribucion, no tienen otro medio de presentar las sumas que se deben á los respectivos Ministerios que considerándoles en el haber la cantidad asignada en los presupuestos: que la ley de 26 de Mayo de 1835 está vigente mientras no haya otra que la derogue: que á ella han debido sujetarse las Oficinas, como asi lo exige igualmente el buen órden de contabilidad: que la Contaduría general de Distribucion al hacer los cargos de las cantidades facilitadas á la Marina, no ha podido averiguar su aplicacion de si son para la construccion de buques ó su reparacion, ó si para la parte del personal: que hay otras consideraciones que no deben perderse de vista, cuales son la de que si es muy cierto que el Interventor general de Marina manifestó que podria muy bien reducirse el presupuesto, fue en el concepto de atender al personal y descuidar el material: que desconoce la clase de obligaciones que habrá que satisfacer por negociaciones hechas en Lóndres, de compras de barcos de vapor y otros gastos que resultarán en las cuentas que produzcan D. Antonio Ramon Carbonell y D. Manuel María Aguilar, por comision que ambos tenian del antecesor de V. E. Por consiguiente no puede desentenderse de estas reflexiones ínterin no se desvanezcan con la rebaja que se pretende. Con este motivo debe tambien aclarar la Junta que en el estado número 1.° que se acompaña al dictámen de la Comision, no se hace mérito de la rectificacion hecha por la Contaduría general de Distribucion en 15 del corriente, que pasó á ese Ministerio, en que resultan detallados por años 342.952,636 rs. 25 mrs. que se halla en descubierto la Direccion del Tesoro.

Tambien deduce la Comision por lo consignado al fondo de Amortizacion 49.929,803 rs. 4 mrs.

Consiste esta suma en el señalamiento que está hecho de medio por ciento de Amortizacion pedida en el presupuesto de 1836, y un cuartillo por ciento por los seis primeros meses de este año, segun se ha hecho ver en el estado que la Direccion de la Caja de Amortizacion presentó en 31 de Agosto último, la cual está embebida y aprobada en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, y no puede alterarse sin otra que la derogue ó modifique.

Tampoco puede dejar de manifestar que la deduccion de los cuatro millones de reales, resultado de la venta de Bienes nacionales, no podrá hacerse hasta que se reciban todos los capitales correspondientes; pero en contra de estos capitales no debe perderse de vista que el aumento que continuamente tiene la deuda por efecto de las conversiones pendientes prescri-

tas por la ley, y por cuya razon la Junta se refiere en un todo á las notas puestas en los estados presentados por la Direccion de la Caja de Amortizacion que aclaran este y demas particulares relativos á los datos facilitados por la misma.

Por razones aun mas congruentes parece que no puede tener lugar la rebaja de 24 millones de reales por cupones recogidos, porque no han vencido en su mayor parte los plazos en que debian ser entregados por las casas contratistas de Remisa, Perez y otros, por efecto de las negociaciones entabladas con ellas por el antecesor de V. E., y de que las Oficinas generales carecen de copias de estos contratos para poder hablar con el debido acierto; teniendo ademas entendido que estos mismos cupones estan afectos á nuevas obligaciones por parte del Gobierno.

La Comision de Hacienda de las Córtes gradúa en 198.008,099 rs. 6 mrs. lo que se debe por atrasos de guerra, en lugar de 743.921,664 rs. 24 mrs. que manifiesta V. E. en su exposicion.

La Junta no puede entrar con datos en esta materia por no ser de su inspeccion, y sí de la Intervencion general del Ejército, á la cual compete dar las explicaciones oportunas.

La Comision gradúa como cantidades cobrables en mucha parte los débitos á favor de las Rentas en fin de 1836, que segun el estado presentado por la Contaduría general de Valores ascienden á 247.239,754 rs. 4 mrs.; pero la Junta no puede menos de hacer presente á V. E. que la mayor parte de las cantidades que figuran en dicho estado no son realizables, y en particular las procedentes de alcances de empleados, y las sumas robadas por los facciosos. Igualmente figuran los débitos de muchos pueblos que los tienen cubiertos con exceso por suministros hechos á las tropas, sin que se les haya liquidado por las Oficinas del Ejército; ademas de que esta cantidad, si en alguna parte mas que en la indicada en la nota 4.ª del estado pudiera realizarse, esto podria servir para cubrir proporcionalmente el débito ó déficit que resulta; pero no por eso dejará de ser real y efectivo en el dia el de dicho débito.

Reasumiendo cuanto queda expresado resulta que la Junta no tiene datos ni motivos para rectificar los que tiene dados, en los cuales se confirma; y por consiguiente si la Administracion militar se aviene igualmente en los que tiene suministrados, la deuda del Estado vendrá á ser la misma que la que se manifiesta en la exposicion de V. E. de 5 del actual, importante 1,715.038,047 rs. 19 mrs. vellon.

Solo resta hablar de las cantidades que indica la Comision podrán servir para cubrir el presupuesto de los cinco últimos meses de este año, graduado por V. E. en 684.428,306 rs. 29 mrs., y para ello rebaja del presupuesto de Marina 18.000,000 de rs., sobre cuya suma y la de los 12.929,272 rs. 18 maravedís del fondo de Amortizacion, se refiere la Junta á lo que deja manifestado sobre estos ramos; y atento á los 10.000,000 que la Comision gradúa producirá el descuento de sueldos y haberes, debe la Junta hacer presente que este descuento gradual procede de la Real órden de 19 de Setiembre de 1836, aprobada por las Córtes en 30 de Noviembre del mismo año; y que hasta que las clases pasivas lleguen á percibir la mesada de Setiembre citado no es posible empezar á hacerles este descuento, el cual por lo tanto ha quedado reducido á los empleados en servicio activo, y V. E. podrá servirse reconocer á cuánto asciende esta suma por el expediente instruido en ese Ministerio segun noticias pedidas por Real órden de la misma fecha 19 de Setiembre á todos los Establecimientos.

La Comision presupone 60.000,000 de reales por la contribucion extraordinaria de guerra sobre los 44.000,000 que calculó la Direccion de Rentas y Contaduría general de Valores. La Junta ignora de qué bases pudo haber partido la misma Comision para ampliar el citado cálculo á una cantidad

que la Direccion considera superior á la posibilidad en que se apoya este impuesto extraordinario, porque atemperándose á los tipos que arrojan de sí la contribucion de frutos civiles y el subsidio industrial, tomados del año de mayor producto en el decenio último, ó sea en el de 1827, con el aumento de una cantidad dada por las matrículas clasificadas con posterioridad, y de aquellas sumas á que puede elevarse la recaudacion, mediante una activa, vigorosa y bien entendida administracion, cree la Direccion que no puede ir mucho mas allá de 80.000,000 el rendimiento del diez por ciento de las rentas de predios rústicos, la dozava parte de las de urbanos, y el tanto y medio de las cuotas que en la actualidad pagan los contribuyentes al subsidio. En tal concepto, y habida consideracion á que la ley de la contribucion extraordinaria no se habia promulgado en su totalidad, y á que los pasos prévios de su exaccion exigian trámites, que por acelerados que fuesen no podrian encerrar la recaudacion dentro de los meses últimos del presente año, limitó la Direccion los recursos del Ministerio en este ramo en los cinco meses últimos á los 44.000,000, sin que despues por el estado actual de las provincias y los obstáculos que contra los esfuerzos del Gobierno se oponen al buen éxito de la recaudacion, tenga esperanzas la Direccion de que los ingresos por esta contribucion excedan de la cantidad presupuesta.

En cuanto á los 20.000,000 que se gradúan por producto de la plata y alhajas de las iglesias, la Junta carece de datos en que fijar la exactitud de este aserto.

La premura de horas con que V. E. encarga á la Junta evacue este informe, no le permite desenvolver extensamente las ideas que deja indicadas conforme la gravedad é importancia del negocio lo requiere; pero V. E. debe estar persuadido de que, si se padece alguna equivocacion, será involuntaria, y que sus deseos son los de buscar y presentar la verdad de los hechos.

V. E. sabrá hacer el uso que estime conveniente de estas observaciones. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1837.=Excelentísimo Señor.=El Gefe de la seccion de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, Manuel de Cristantes.=El Director de Amortizacion, Diego Lopez Ballesteros.=El Contador general de Valores, el Marqués de Villagarcía.= El Director de Rentas unidas, Manuel Gonzalez Brabo. = El Director de Aduanas, José de San Millan.=El Contador de la Caja de Amortizacion, José H. Arche.=Por el Contador general de Distribucion, Manuel Venancio Gonzalez.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.= Es copia.=Pita.

NUMERO 3.

INTERVENCION GENERAL DEL EJÉRCITO.

(Número 1.)

Nota de las cantidades pedidas para cubrir las obligaciones del presupuesto de la Guerra en los siete primeros meses del corriente año: de las facilitadas por la Direccion general del Tesoro público, y déficit que resulta.

CANTIDADES PEDIDAS.

Enero	68.786,650
Febrero	64.114,350
Marzo	63.995,900
Abril	62.444,495
Mayo	61.929,300
Junio	59.952,100
Julio	54.478,000
	435.700,795

CANTIDADES CONSIGNADAS.

Enero	32.353,682	10
Febrero	28.597,798	31
Marzo	39.004,106	11
Abril	39.451,362	1
Mayo	37.660,103	8
Junio	30.280,007	9
Julio	30.365,136	10
	237.712.196	12
Déficit á favor de la Hacienda militar	197.988,598	22
	435.700,795	

En las cantidades consignadas por la Direccion general del Tesoro público se comprenden las libranzas dadas contra las Tesorerías de Rentas, de las cuales mucha parte deja de satisfacerse por falta de fondos, de lo que resulta que existen grandes sumas en papel en poder de las clases sin poderse realizar. Madrid 1.° de Setiembre de 1837. = José Joaquin de la Fuente. = Es copia. = Pita.

NUMERO 4.

INTERVENCION GENERAL DEL EJÉRCITO. *(Número 2.)*

Nota de las cantidades que calcula esta oficina podrá necesitar para cubrir las obligaciones del presupuesto de Guerra en los cinco últimos meses del corriente año.

Importe de los cinco meses al respecto de 60.000,000 al mes, que próximamente devengarán las atenciones que en el dia existen.	Rs. vn.	300.000,000

Madrid 1.º de Setiembre de 1837. = José Joaquin de la Fuente. = Es copia. = Pita.

NUMERO 5.

INTERVENCION GENERAL DEL EJÉRCITO. (Número 3.)

Nota de las cantidades devengadas por las obligaciones del Presupuesto de Guerra desde 1.° de Julio de 1828 hasta fin de 1836: las que le han sido asignadas para cubrirlas en dicha época, y déficit que resulta á favor de la Administracion militar.

	Devengado.	Consignado.	Saldos.
Déficit que resultó á favor del Ministerio de Guerra por fin de Junio de 1834, segun liquidacion practicada por esta Intervencion general con la Contaduría general de Distribucion.	»	»	82.761,430 17
Devengado ó pedido en los seis últimos meses de 1834, y consignado en los mismos. ..	205.757,517	134.354,876	71.402,641
Idem id. en 1835.	459.150,271	375.979,694 24	83.170,576 10
			237.334,647 27
Idem id. en 1836.	762.962,075	454.363,656 25	308.598,418 9
Déficit á favor de la Hacienda militar por fin de 1836.			545.933,066 2

Madrid 1.° de Setiembre de 1837.=José Joaquin de la Fuente.=Es copia.=Pita.

NUMERO 6.

Excmo. Sr. = Remito á V. E. las tres adjuntas notas formadas por la Intendencia general militar, en que se expresa 1.° las cantidades que segun los Presupuestos mensuales se han pedido al Tesoro desde 1.° de Enero á fin de Julio del presente año y déficit que resulta: 2.° la que se calcula necesaria hasta fin de Diciembre del mismo; y 3.° una demostracion del saldo que resultó á favor de la Administracion militar por fin de Junio de 1834, y lo devengado y consignado desde dicha época hasta fin de Diciembre de 1836, todo sin perjuicio de pasar á V. E. los estados de situacion de las clases de Guerra segun los tiene reclamados luego que se concluya su redaccion por el Interventor general, que se ocupa sin descanso en este trabajo. De Real órden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de Setiembre de 1837.=El Subsecretario de Guerra.= Pedro Chacon.=Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.= Es copia.=Pita.